

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. **6328**
Fecha **9 de julio de 2002**
Aprobado **Hon. Ferdinand Mercado**
Secretario de Estado
Por 
Secretaria Auxiliar de Servicios
Giselle Romero García

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE
RECONSIDERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
DE SERVICIOS GENERALES

Índice

Página

ARTICULO 1. - TÍTULO	1
ARTICULO 2. – BASE LEGAL	1
ARTICULO 3. - PROPOSITO DE LA ENMIENDA	1
ARTICULO 4. – RESTABLECIMIENTO DE GARANTIAS ESPECIALES	1
ARTICULO 5. – VIGENCIA	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA
JUNTA DE RECONSIDERACION

Artículo 1: Titulo

Para enmendar el Reglamento de la Junta de Reconsideración de la Administración de Servicios Generales.

Artículo 2: Base Legal

La facultad para enmendar el Reglamento de la Junta de Reconsideración de la Administración de Servicios Generales emana del inciso (j) del Artículo 14 de la Ley Número 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales".

Artículo 3: Propósito de la Enmienda

La Propuesta enmienda tiene como propósito restablecer la sección 7 del Reglamento de la Junta de Reconsideración de la Administración de Servicios Generales, Núm. 4042 del 3 de noviembre de 1989.

Artículo 4: Restablecimiento de las Garantías Especiales

Se restablece la sección 7 para que lea como sigue:

Sección 7 - Garantías Especiales

Todo licitador que radique un recurso de reconsideración ante la Junta de Reconsideración tiene que acompañar el mismo con un cheque

certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda. El monto del mismo será el siguiente:

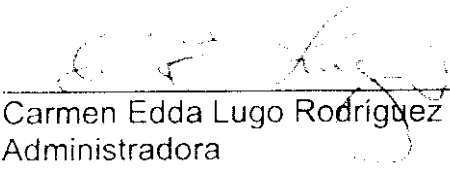
1. Cuando el costo total de la subasta adjudicada sea de \$1.00 hasta \$25,000.00 será de un 20%.
2. \$25,000.00 hasta \$50,000.00 será de \$5,000.00 ó 15% , lo que sea mayor.
3. \$50,000.01 hasta \$100,000.00 será de \$7,000.00 ó 10%, lo que sea mayor.
4. \$100,000.01 en adelante será de \$10,000.00 ó 5%, lo que sea mayor.

Esta garantía es con el propósito de cubrir cualquier aumento en el costo de los bienes o servicios a adquirirse en la subasta a reconsiderarse, así como cualquier otro daño que sufra el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como consecuencia de la radicación de dicho recurso cuando el mismo fuera declarado sin lugar en una decisión final y firme. El Recaudador de la Administración de Servicios Generales recibirá estas garantías en armonía a lo establecido por el Departamento de Hacienda.

Artículo 5: Vigencia:

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2001.



Carmen Edda Lugo Rodríguez
Administradora
Administración de Servicios Generales